GORE LORETO

44052

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

PRESIDENCIA REGIONAL

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES
03 MAR 2017
RECIBIDO
Firma:..... Hora:.....

Belén, 28 FEB 2017

R-933

OFICIO Nº 170 -2017-GRL-P

Señora:
MARIA ELENA FORONDA FARRO
Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afro-peruanos, Ambiente y Ecología
Congreso de la República
Lima.-

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
10 MAR. 2017
RECIBIDO
Firma: Hora: 10:02 Registro Nº .....

Asunto: Remite opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley Nº 514/2016-PE

Ref. : Informe Nº 003-2017-GRL-OGAP-AJMF

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de expresarle un cordial saludo, asimismo, sirva el presente para remitirle adjunto para su conocimiento y fines pertinentes, el documento de la referencia mediante el cual se emite opinión técnico legal sobre el **Proyecto de Ley 514/2016-PE**, Ley del Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana (IIAP)

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para manifestarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Lic. Adm. FERNANDO MELENDEZ CELIS
GOBERNADOR REGIONAL

FMC/ae nos
1819
Archivo

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
PRESIDENCIA
RECIBIDO
22 FEB 2017
Nº Registro: 1819
Hora: 04:30 Firma:

INFORME N°003-2017-GRL-OGAP-AJMF.

SEÑOR	:	**Lic. Adm. FERNANDO MELENDEZ CELIS** **Gobernador Regional de Loreto**
ASUNTO	:	**Opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 514/2016-PE (Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana).**
REF.	:	**Proveído N° 1505-2017-GRL-P.**
FECHA	:	**Belén, 21 de febrero del 2017**

Me dirijo a usted, en atención al proveído de la referencia, debiendo indicarle que de la revisión del proyecto de Ley señalado en el Asunto se ha podido observar lo siguiente:

1. Que, el Artículo 1° Objeto de la Ley, no guarda correlato con lo establecido en el Artículo 5° Finalidad, en el extremo que en el primer articulado **se regula la relación del IIAP con los gobiernos regionales de la amazonia y el gobierno nacional**, para luego en el artículo 5° señalar que el IIAP **produce y proporciona a las municipalidades, gobiernos regionales y gobierno nacional información científica y tecnológica a fin de contribuir el aprovechamiento sostenible ... .**
   De lo anotado, se colige que en el Artículo1° del proyecto no se ha considerado a las municipalidades, las mismas que constituyen entes de gobierno que dada su naturaleza jurídica y su campo de acción, son los primeros en intervenir y eventualmente en adoptar medidas sociopolíticas orientadas al desarrollo sostenible de la amazonia, hecho que si bien lo reconoce el Artículo 5° del Proyecto, debería de considerarse en el Artículo 1° del Proyecto.

2. Que, la observación a la autógrafa del proyecto de ley materia de informe, se inicia en el texto del literal a) del Artículo 11°, en la que se observa dos extremos:
   a) El que **se establezca directamente que como recursos del IIAP el *"3% de los ingresos provenientes del canon petrolero del departamento de Loreto"***, texto que, si bien guarda correlato con las normas vigentes de distribución del canon, ésta debió en todo caso mantener una posición más conservadora, como la técnica legislativa utilizada en el inciso b) del referido articulado, en consecuencia, debería de considerarse una redacción de reenvío a una norma especial.

   b) El que se considere como recursos del IIAP ***"los canones que pudieran establecerse sobre la explotación de los recursos naturales en la cuenca amazónica"***, estando a lo sugerido en el literal a) del presente informe, ésta parte de la redacción del proyecto si bien hace la reserva a una norma futura del otorgamiento

o establecimiento de un canon, empero concluye señalando un espacio territorial que trasciende a la Región Loreto, por lo que, con esa redacción eventualmente se estaría ampliando el ámbito territorial en el que interviene el IIAP, en tal sentido a efectos de superar la observación a la autógrafa debería hacerse referencia sólo a la región Loreto.

3. Del mismo modo, se observó la autógrafa en el texto de la tercera disposición complementaria y final, en el extremo que la redacción establece ***"... IIAP se sujeta al actual régimen laboral de la actividad privada hasta la publicación del nuevo marco legal del empleo público que establezca el órgano rector correspondiente"***, redacción que contraviene el principio general del derecho que regula que **"la ley se deroga solo por otra ley",** en tal sentido siendo el régimen laboral creado por una norma con rango de ley, como es el Decreto Legislativo N° 728, soló por ley puede ser sustituido, en consecuencia no existe dentro de nuestro marco constitucional órgano rector con capacidad de Legislar, facultad exclusiva del Congreso de la República y eventualmente por delegación de facultades por el Poder Ejecutivo, por lo que, ésta redacción contraviene el marco Constitucional.
   A mayor abundar, es de señalar que el texto del proyecto bajo análisis a la fecha se ha visto desfasado por la actual legislación, como la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la misma que fuera publicada el 04 de julio del 2013 y que indefectiblemente entrará en vigencia para todo el sector público el 1 de enero del 2018, por lo cual, correspondería simplemente hacer referencia que el régimen laboral del IIAP estará regulado por la Ley del Servicio Público - Ley N° 30057 y su reglamento.

Por lo expuesto supra, el abogado que suscribe es de OPINION que a efectos de superar las observaciones planteadas a la autógrafa se adopten los ajustes sugeridos en el presente informe.

Sin otro particular, me suscribo de usted.
Atentamente.

Abog. ADOLFO JOSE MONSALVE FLORES.
Oficina General de Asesoría de Presidencia GRL

Gmail

Antonia Emparatriz Rios Vargas <ariosan@gmail.com>

de conformidad a lo conversado telefónicamente

1 mensaje

Edgar Raul Gamarra Davila <egamarrad@congreso.gob.pe> 10 de febrero de 2017, 15:35
Para: ariosan@gmail.com

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
PRESIDENCIA
RECIBIDO
10 FEB 2017
Nº Registro: 1505
Hora: Firma:

Señor

FERNANADO MELÉNDEZ CELIS

Gobernador Regional de Loreto

Me dirijo a usted por encargo de la Presidenta Comisión de Pueblos Andinos, para solicitarle nos remita su opinión técnico –legal del Proyecto de Ley 514/2016- PE, cuya copia adjuntamos, que propone una "Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana (IIAP).

Le agradezco su atención

Atte

Edgar Gamarra

Comisión de Pueblos Andinos

Tel. 3117777 anexo 4914

2 archivos adjuntos

R-474 (PROYECTO LEY 514).pdf
1027K

609.pdf
89K

R- 474

318/2011-CR

Proyecto de Ley Nº 514/2016-PE

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
16 NOV. 2016
RECIBIDO
Firma: ..... Hora: ..... Registro: 1.15

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
21 NOV 2012
RECIBIDO
Firma: ..... Hora: 3:33 M.

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Lima, 21 de noviembre de 2012

OFICIO N°246 -2012-PR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
04 NOV 2016
RECIBIDO
Firma: ..... Hora: 12:10

Señor
VICTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted con relación a la Autógrafa de la "Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP)".

La referida Autógrafa establece la naturaleza jurídica, organización y funciones del IIAP, organismo especializado en ciencia y tecnología e innovación para el desarrollo sostenible de la Amazonía, así como de sus relaciones con los Gobiernos Regionales de la Amazonía y el Gobierno Nacional.

Luego de la revisión y evaluación efectuada a la Autógrafa de Ley, estimamos conveniente que la misma se observe por las consideraciones siguientes:

1. Preliminarmente, la Autógrafa no tiene el sustento de un análisis costo-beneficio previo respecto a la asignación de recursos públicos al IIAP, los cuales deben ser otorgados de acuerdo a prioridades de gasto y no establecer ingresos predeterminados no cuantificados para beneficiarios específicos.

2. Sin perjuicio de lo anterior, las Leyes N° 24300 y 28699 establecen que el IIAP es beneficiario de los recursos del canon y sobrecanon petrolero de los departamentos de Loreto y Ucayali. Así pues, en Loreto el IIAP percibe el 3% del canon y sobrecanon petrolero, mientras que en Ucayali percibe el 2% del canon por la producción de petróleo y gas.

No obstante, el literal a) del artículo 11° de la Autógrafa, agrega como recurso del IIAP los cánones que pudieren establecerse sobre la explotación de los recursos naturales en la cuenca amazónica.

3. Al respecto, se observa que el ámbito de aplicación de esta disposición es impreciso debido a que la Autógrafa no define cuál es el espacio geográfico al que hace referencia con el término "cuenca amazónica"; es decir, no se define con claridad las circunscripciones que serían afectadas en el futuro a favor del IIAP.

4. Por otro lado, con relación al literal b) del artículo 11° de la Autógrafa, la referencia al "canon y sobrecanon petrolero y gasífero del departamento de Ucayali" es inexacta, debido a que en dicho departamento, el canon y sobrecanon petrolero ya considera los ingresos que se obtienen por la explotación de recursos gasíferos. Por lo indicado, se estima conveniente observar el texto del referido literal, debiendo hacerse mención únicamente al canon y sobrecanon petrolero, puesto que incluir el término "gasífero" puede llevar a confusión.

5. Cabe señalar que los ingresos del IIAP, así como del resto de beneficiarios del canon y sobrecanon petrolero, se han visto incrementados en el año 2012 por la entrada en vigencia de la Ley N° 29693, "Ley que homologa el canon y sobrecanon por la explotación de petróleo y gas en los Departamentos de Piura, Tumbes, Loreto, Ucayali y en la Provincia de Puerto Inca del Departamento de Huánuco al canon a la explotación de gas natural y condensados", por la que se incrementó el porcentaje de canon de 10% a 15% y el sobrecanon de 2.5% a 3.75%. Debido a ello, para el periodo enero-octubre 2012, se registra un incremento de 43.8% en las transferencias del IIAP con respecto a similar periodo del año anterior, pasando de S/. 7.1 millones a S/. 10.2 millones, respectivamente.

   Con lo cual, los recursos percibidos por el IIAP por concepto de canon y sobrecanon petrolero se han incrementado en más de 40% en el presente año.

6. Finalmente, la Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final establece que el personal del IIAP "se sujeta al actual régimen laboral de la actividad privada hasta la publicación del nuevo marco legal del empleo público que establezca el órgano rector correspondiente".

Debe tenerse presente que el régimen laboral de la actividad privada ha sido establecido por una norma con rango de Ley, como lo es el Decreto Legislativo N° 728, motivo por el cual, al estar sustituyendo la aplicación de esta norma para los trabajadores del Estado, la norma que apruebe el nuevo régimen del servicio civil también debe tener rango de Ley. En ese sentido, esta norma no puede ser establecida por "el órgano rector correspondiente", tal como se plantea en la presente Autógrafa de Ley.

Si bien el órgano rector correspondiente, desde el ámbito de su competencia, puede establecer la política sectorial relativa al empleo público, no puede establecer el marco legal del referido empleo público, habida cuenta que el mismo debe ser fijado por una norma con rango de Ley, y a partir de ella, recién podría expedirse las disposiciones reglamentarias respectivas.

Por las razones expuestas, se observa la mencionada Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108° de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la república

JUAN JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

318/2011-CR.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 21 de 11 de 2012

Pase a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, con cargo de dar cuenta de este procedimiento al Consejo Directivo.

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 15 de Noviembre de 2016

De conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo N° 19-2016-2017/CONSEJO-CR, de fecha 7 de setiembre de 2016, actualícese el proyecto de ley N° 318/2011-CR asignándole el N° 514/2016-PE y pase a la(s) Comisión(es) de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.-

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Es copia fiel del original

16 NOV 2016

POLIDORO CHANAME ROBLES
Fedatario

4.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA (IIAP)

CAPÍTULO I

DE SU NATURALEZA, FINES Y FUNCIONES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley establece la naturaleza jurídica, organización y funciones del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, así como de sus relaciones con los gobiernos regionales de la Amazonía y el gobierno nacional.

Artículo 2. Naturaleza jurídica del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP)

El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) es un organismo técnico especializado de derecho público interno y de interés nacional especializado en ciencia y tecnología e innovación para el desarrollo sostenible de la Amazonía.

Artículo 3. Ámbito del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP)

El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) tiene como ámbito de actividades la cuenca amazónica y las zonas de la ceja de selva, selva alta y llano amazónico del territorio de la República.

Artículo 4. Personería jurídica

El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) tiene personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica y administrativa. Constituye un pliego presupuestal del sector Ambiente, y su titular es el presidente del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP).

Artículo 5. Finalidad

En el marco de lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución Política del Perú, el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) tiene como finalidad contribuir al desarrollo sostenible de la Amazonía peruana. Para ello produce y proporciona a las municipalidades, gobiernos regionales y al gobierno nacional información científica y tecnológica, a fin de contribuir al aprovechamiento sostenible y racional de los recursos naturales amazónicos, al ordenamiento territorial, desarrollo social y económico, y la conservación y protección del ambiente. La información es accesible a comunidades campesinas y nativas, organizaciones civiles, empresas y ciudadanía y público en general.

Artículo 6. Atribuciones del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP)

Son atribuciones del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), las siguientes:

a) Generar y difundir conocimiento científico y tecnológico para el uso y conservación de los recursos naturales y de la diversidad biológica, así como para promover la conservación del patrimonio genético y del conocimiento tradicional.

b) Realizar innovación tecnológica sobre el uso y manejo de recursos naturales para el desarrollo de alternativas productivas viables a fin de mejorar la competitividad y la sostenibilidad de los procesos productivos y servicios relacionados.

c) *Generar conocimientos sobre las potencialidades y limitaciones del territorio amazónico y el ordenamiento territorial para formular políticas, planes y programas de desarrollo, y la integración estratégica de la región amazónica con criterios de sostenibilidad y competitividad.*

d) *Generar información para una adecuada gestión ambiental, monitoreando la deforestación, la identificación de zonas de alta biodiversidad, los ecosistemas únicos en peligro y las cabeceras de cuencas, la evaluación estratégica ambiental de macroproyectos y zonas de alta vulnerabilidad y riesgos ante amenazas naturales y antrópicas.*

e) *Generar conocimiento y tecnologías orientados a la mitigación y adaptación al cambio climático y a la negociación de oportunidades económicas por servicios ambientales.*

f) *Proveer conocimiento sobre la dinámica de los procesos económicos y la valoración económica de los recursos y servicios ecosistémicos de la Amazonía peruana, orientados a promover el desarrollo económico local y regional.*

g) *Generar conocimiento sobre la diversidad socio-cultural de los pueblos amazónicos, sus procesos y dinámicas, que permitan formular políticas públicas de desarrollo que incorporen las particularidades de la Amazonía, afianzando su afirmación y su valoración socio-cultural.*

h) *Sistematizar información y proveer las bases científicas y tecnológicas para la formulación de políticas públicas, estándares de responsabilidad social y buenas prácticas que contribuyan a la sostenibilidad del desarrollo.*

i) *Generar y adaptar tecnologías y herramientas de información para fortalecer la gestión del desarrollo sostenible amazónico.*

j) *Promover la construcción de alianzas y redes de cooperación en ciencia y tecnología con los actores privados y públicos relacionados con el desarrollo amazónico.*

k) *Suscribir convenios, contratos y acuerdos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para realizar investigación científica y tecnológica y aplicar sus resultados.*

l) *Asesorar en temas de investigación y desarrollo sostenible amazónicos a los gobiernos locales y regionales de su jurisdicción y a las entidades del sector público nacional, así como a las entidades del sector privado que lo requieran.*

m) *Desarrollar capacidades humanas de alta especialización en temas amazónicos, en alianza con las instituciones nacionales e internacionales.*

n) *Otras en el marco de su competencia.*

CAPÍTULO II

DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 7. Consejo Directivo

El Consejo Directivo del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) es el órgano máximo de dirección, define su política general de investigación en ciencia y tecnología e innovación y es responsable de aprobar los planes, programas y la memoria anual. Elabora su reglamento de organización y funciones y lo propone, a través del ministerio correspondiente, para su aprobación por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la normatividad vigente.

El Consejo Directivo se reúne ordinariamente dos veces al año. Está integrado por:

a) *El Presidente del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, quien lo preside.*

b) *El presidente de cada gobierno regional con jurisdicción amazónica.*

c) *El rector de cada universidad nacional constituida en la Amazonía peruana.*

d) *Un representante del Ministerio del Ambiente y un representante del Ministerio de la Producción.*

e) El Presidente del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN).

f) El titular de cada una de las instituciones nacionales de ciencia, tecnología, cultura y ambiente que el reglamento de organización y funciones establezca.

g) Un representante de los pueblos indígenas amazónicos.

h) Un representante de las organizaciones empresariales que desarrollen actividad en el ámbito, según lo establezca el reglamento de organización y funciones.

Artículo 8. Directorio

El directorio es un organismo colegiado, conformado por el Presidente del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) y cuatro miembros. El presidente es elegido por el voto de la mayoría legal del Consejo Directivo. Los demás miembros también son elegidos de la misma forma. Para ser miembro del directorio se requiere nivel académico especializado y experiencia profesional en ciencia y tecnología en la Amazonía peruana.

El directorio es la máxima instancia administrativa, cumple los acuerdos del Consejo Directivo y responde por el desempeño institucional, el logro de los objetivos institucionales y los resultados obtenidos. El directorio se elige por un periodo de tres años. Puede ser reelegido total o parcialmente por una sola vez.

El directorio aprueba las políticas de gestión institucional, los instrumentos de gestión institucional y la normatividad interna, necesarios para el funcionamiento del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP).

Artículo 9. Presidencia ejecutiva

El Presidente es la máxima autoridad administrativa del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), preside el Consejo Directivo y el directorio.

CAPÍTULO III

PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 10. Patrimonio

Son bienes patrimoniales del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP):

a) Los derechos de propiedad intelectual producto de sus investigaciones y actividades registradas conforme a ley.

b) Los muebles e inmuebles que adquiera.

c) Los bienes que le transfiera el gobierno nacional, regional o local.

d) Los bienes y recursos que provengan de legados y donaciones nacionales o extranjeras.

e) Otros que obtenga conforme a ley.

Artículo 11. Recursos

Son recursos del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP):

a) El tres por ciento (3%) de los ingresos provenientes del canon petrolero del departamento de Loreto, establecido por el Decreto Ley 21678 y normas complementarias u otras normas que las sustituyan, y de los cánones que pudieran establecerse sobre la explotación de los recursos naturales en la cuenca amazónica.

b) Los ingresos provenientes del canon y sobrecanon petrolero y gasífero del departamento de Ucayali establecido por la normatividad legal vigente sobre la materia.

c) Las partidas que se le asigne en el presupuesto público.

d) Los ingresos propios que generen sus actividades.

e) Los créditos internos y externos que se concreten de acuerdo a ley.

f) Las donaciones y transferencias nacionales o extranjeras.

g) Los provenientes de la cooperación internacional.

h) Otros que le correspondan y le asignen.

Artículo 12. Domicilio legal

El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) tiene su domicilio legal en la ciudad de Iquitos, capital de la provincia de Maynas, del departamento de Loreto, y puede establecer órganos subsidiarios en el ámbito de su jurisdicción.

CAPÍTULO IV

RELACIÓN CON LOS GOBIERNOS REGIONALES, LAS MUNICIPALIDADES Y EL PODER EJECUTIVO

Artículo 13. Relación con los gobiernos regionales y las municipalidades

El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) se relaciona con los gobiernos regionales de la Amazonía conforme lo establece la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y con las municipalidades, conforme la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a través de su Consejo Directivo de acuerdo a lo que dispone la presente Ley.

Artículo 14. Relación con el Poder Ejecutivo

El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) se relaciona con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio del Ambiente, al que se encuentra adscrito. La política de investigación que define y desarrolla el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), en ejercicio de sus competencias establecidas de acuerdo a ley, debe estar en concordancia con la política nacional ambiental y de ciencia, tecnología e innovación, en el marco establecido en el artículo 45 de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. Vigencia del directorio

El actual directorio elegido continuará en sus funciones hasta el término del periodo para el cual fue elegido.

SEGUNDA. Reglamento

En un plazo no mayor de noventa (90) días naturales posteriores a la publicación de la presente Ley, el Consejo Directivo elabora y propone el

nuevo reglamento de organización y funciones del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) para su aprobación.

TERCERA. Régimen laboral

El personal del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) se sujeta al actual régimen laboral de la actividad privada hasta la publicación del nuevo marco legal del empleo público que establezca el órgano rector correspondiente.

CUARTA. Derogatoria de norma

Derógase la Ley 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil doce.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

MARCO TULIO FALCONÍ PICARDO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA